

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Ana Maria Aguirre Mejia**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico del abogado que se relaciona en la demanda y el poder, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, los demandados no aparecen inscritos.

A Despacho para resolver.

Rubys Flórez Lozano
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandados	Elías Valencia Bedoya Ángela Patricia Valencia Clavijo
Radicado	05001 40 03 013 2023 00085 00
Auto	Interlocutorio No. 2958
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda fue debidamente subsanada y se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, a la ley 2213 de 2022, en concordancia con la Ley 820 de 2003, se libraré mandamiento de pago dando aplicación al artículo 430 del C. G. del P., esto es, en la forma que se considera legal con relación a la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios, por cuanto no se librarán desde el 10 de cada mes como fue solicitado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que ante la aplicación de la figura de subrogación aplicada ha de entenderse que la exigibilidad en la mora sería a partir del pago de la indemnización sobre los cánones de arrendamiento.

En atención a lo anteriormente expuesto, la suscrita juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de **Seguros Comerciales Bolívar S.A.**, en contra de **Elías Valencia Bedoya y Ángela Patricia Valencia Clavijo**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **\$ 11.000.000** como capital por concepto de cánones de arrendamiento dejados de pagar al demandante, causados desde el mes de abril de 2022 al mes de febrero de 2023, y por los intereses moratorios liquidados conforme al interés establecido por la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir de la fecha de exigibilidad (fecha de indemnización en este caso – según el cuadro) para cada uno de los pagos realizados en atención a la figura de subrogación celebrada y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Período	Fecha indemnización	Valor
07/04/2022 a 06/05/2022	25/05/2022	\$ 200.000
07/05/2022 a 06/06/2022	25/05/2022	\$ 1.200.000
07/06/2022 a 06/07/2022	13/06/2022	\$ 1.200.000
07/07/2022 a 06/08/2022	13/07/2022	\$ 1.200.000
07/08/2022 a 06/09/2022	12/08/2022	\$ 1.200.000
07/09/2022 a 06/10/2022	13/09/2022	\$ 1.200.000
07/10/2022 a 06/11/2022	12/10/2022	\$ 1.200.000
07/11/2022 a 06/12/2022	11/11/2022	\$ 1.200.000
07/12/2022 a 06/01/2023	12/12/2022	\$ 1.200.000
07/01/2023 a 06/02/2023	13/01/2023	\$ 1.200.000
TOTAL		\$11.000.000

SEGUNDO: Por los cánones de arrendamientos que se sigan causando y no sean cancelados, siempre y cuando se acredite tal hecho, así como el de subrogación, hasta el pago total de la obligación, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada **Ana Maria Aguirre Mejia,** con **T.P. 60775** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

QUINTO: Advertir que el original del título ejecutivo deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

SEXTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 141 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 31 DE AGOSTO DE 2023 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c95aa21e73e0b6875f44fb82cc24bf7227e4d623db97c170a2c0e0d34549619**

Documento generado en 30/08/2023 01:22:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 232 85 25 Ext. 2313